



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE NAOLINCO,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Michelle Hernández Muñoz, delegada del Municipio de Naolinco, Veracruz.	16755

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de cuenta de la delegada del **Municipio de Naolinco, Veracruz**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga la vista del auto de veinticinco de marzo del año en curso.

Por tanto, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de la materia, se provee respecto del cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los antecedentes siguientes:

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se determinó lo siguiente²:

“El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago a favor del Municipio actor de lo siguiente:

- a) *Los recursos que le corresponden del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIS MDF), de los meses de **agosto, septiembre y octubre de 2016, junto con los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la “fecha límite de radicación a los municipios”, esto es, respectivamente, del 08 de septiembre, 08 de octubre y 05 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.***
- b) *En relación con el Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A (FORTAFIN A-2016), la cantidad de **\$12,488,730.10 así***

¹ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

² Foja 346 del expediente principal.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 218/2016

como los respectivos intereses por el periodo que comprende del 21 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.

- c) *Respecto de los meses de **septiembre y octubre de 2016 del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**, únicamente los respectivos intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que se realizó la entrega de los recursos, esto es, respecto del mes de septiembre, del 08 de octubre al 10 de noviembre de 2016; y respecto del mes de octubre, del 05 al 10 de noviembre de 2016.”*

La sentencia de mérito fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz el ocho de octubre de dos mil dieciocho³, por lo que el plazo de noventa días otorgado mediante la citada sentencia transcurrió del diez de octubre de dos mil dieciocho al siete de marzo de dos mil diecinueve, conforme a la certificación que consta en el expediente⁴.

En base a lo anterior, la autoridad demandada informó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contempló la partida “*Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente*” y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional. Posteriormente, el Poder Ejecutivo estatal informó que el catorce de marzo de dos mil diecinueve el Gobierno de Veracruz llevó a cabo una transferencia electrónica a favor del municipio actor por las cantidad de \$9,588,655.65 (nueve millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos).

Atento a lo anterior, se concedió al Municipio de Naolinco, Veracruz, un plazo de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz. En respuesta a lo anterior, el Municipio actor confirmó que había recibido las cantidades citadas por el demandado.

Conforme a lo anterior y antes de proveer respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, toda vez que **existe una discrepancia** entre la cantidad que se transfirió y las cantidades a las que quedó obligado el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en la resolución de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, **se le requiere nuevamente**, para que dentro

³ Foja 354 del presente expediente.

⁴ Foja 356 del presente expediente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2016

FORMA A-34

del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre los cálculos que realizó para obtener la cantidad que debe pagar al Municipio de Naolinco, Veracruz, contemplando suerte principal e intereses, ya que si bien, de autos se advierte que realizó un convenio de pago con el citado Municipio por la cantidad de \$9,588,655.65 (nueve millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos), falta determinar la cantidad restante, o en su caso, informe y demuestre si ya fue cubierto el remanente conforme a lo ordenado en la resolución de este Alto Tribunal.

Lo anterior, conforme a los artículos 50⁵ y 46⁶ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida en su totalidad la sentencia.

Notifíquese. Por oficio al Poder Ejecutivo de Veracruz.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la Controversia Constitucional 218/2016, promovida por el Municipio de Naolinco, Veracruz. Conste.
EHC/EDBG

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.**(...)